

**DECRETO 2725/1964, de 18 de agosto, por el que se indulta a Emilio López Aguña del resto de las penas que le quedan por cumplir**

Visto el expediente de indulto de Emilio López Aguña, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia dictada el dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco causa ciento sesenta y ocho del año mil novecientos cincuenta y cuatro del Juzgado número dieciocho de Madrid, como autor de un delito de estafa a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; por la Sección Segunda de la propia Audiencia en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, causa doscientos setenta y siete del Juzgado número nueve, como autor de un delito de estafa a la pena de ocho años y un día de presidio mayor por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete que casó la dictada en veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y seis; por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial en causa doscientos treinta y seis del año mil novecientos cincuenta y cuatro del Juzgado de Instrucción número siete como autor de un delito de falsedad de letra de cambio, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y como autor de otro delito de estafa, a la de cuatro meses y un día de arresto mayor; por la Sección Segunda de la misma Audiencia en sentencia de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete causa ciento ochenta y tres del año mil novecientos cincuenta y cuatro del Juzgado de Instrucción número nueve, como autor de dos delitos de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por el primer delito y a la de dos años cuatro meses y un día de presidio menor por el segundo, y por la Sección Séptima de la propia Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, causa doscientos noventa y siete del año mil novecientos cincuenta y cuatro del Juzgado número catorce, como autor de dos delitos de uso de letras de cambio falsificadas, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por cada uno de ellos, y como autor de otro delito de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal en las causas doscientos setenta y siete y ciento ochenta y tres del año mil novecientos cincuenta y cuatro y de acuerdo con su parecer en las tres restantes y en todas ellas de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Emilio López Aguña del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 2726/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Elche de la Sierra, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Elche de la Sierra, de la provincia de Albacete, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas propio en el que se perpetúen con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heraldica, los hechos más relevantes del mismo, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de Blason heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Elche de la Sierra, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma si-

guiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, cinco montes de sinople cargados de una villa de oro. Al timbre, corona real abierta española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 2727/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ezcaray, de la provincia de Logroño, para adoptar su escudo heráldico municipal**

El Ayuntamiento de Ezcaray, de la provincia de Logroño, ante el deseo de poseer un escudo de armas propio en el que se simbolice los hechos históricos más relevantes de la villa y sirva como genuino distintivo para autorizar los documentos oficiales, elevó para su definitiva aprobación un boceto y Memoria descriptiva de Blason heráldico municipal.

Cumplidas las formalidades reglamentarias y emitido por la Real Academia de la Historia el preceptivo dictamen, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ezcaray, de la provincia de Logroño, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Cortado, primero, de gules dos calderas jaqueladas de oro y sable, puestas en palo y enrioladas; segundo, de oro la parrilla de sable.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 2728/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Algodonales, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Algodonales, de la provincia de Cádiz, ante el deseo de proceder a la legalización oficial del escudo de armas que desde tiempo inmemorial viene utilizando como propio de aquel Municipio, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Algodonales, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, según propuesta que ha merecido el dictamen favorable de la Real Academia de la Historia: de plata, en forma ovalada. Una casa en llamas con sus colores naturales. En jefe las iniciales P L I N. «Por la independencia nacional».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 2729/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Jaén para rehabilitar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Jaén ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que desde tiempo inmemorial viene utilizando como propio del Municipio, según previene el artículo trescientos dos del Reglamento de Organización, Fun-